



Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License.

This article is available in open access under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

Questo articolo è disponibile in open access secondo la Creative Commons Attribution 4.0 International License.

IusInkarri

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

Vol. 12, n.º 14, julio–diciembre, 2023 • Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2519-7274 (En línea) • ISSN: 2410-5937 (Impreso)

DOI: 10.59885/iusinkarri.2023.v12n14.04

DOCE EXPERIENCIAS DE IDENTIDAD DIGITAL

Twelve experiences of digital identity

Dodici esperienze di identità digitale

JAVIER EDUARDO JIMÉNEZ VIVAS

Corte Superior de Justicia de Lima Este
(Lima, Perú)

Contacto: jjimenezvi@pj.gob.pe

<https://orcid.org/0000-0001-7972-2804>

RESUMEN

La transformación digital está alcanzando al individuo y la sociedad en toda su magnitud. La identidad es un elemento que relaciona al primero con la segunda, permite la interacción de las personas entre sí dentro de la sociedad y posibilita establecer todo tipo de relaciones con personas, organizaciones, el Estado, etc. Estas facetas se desarrollan dentro del entorno de la transformación digital y, por ello, están generando distintas formas de identidad digital. Las encontramos en el ejercicio de derechos fundamentales, nuestra documentación oficial, las decisiones judiciales, las modernas tecnologías, las redes sociales, y las veremos desarrollarse en mayor número y profundidad. Este trabajo testimonia las variantes que la identidad digital viene asumiendo, y propone una reflexión acerca de los criterios que nos permitirán comprender futuras vertientes de la digitalización de nuestra identidad.

Palabras clave: persona; sociedad; derecho a la identidad; identidad digital; transformación digital.

Términos de indización: identidad; digitalización; cambio social (Fuente: Tesouro Unesco).

ABSTRACT

The digital transformation is reaching the individual and society in all its magnitude. Identity is an element that relates the first to the second, allows people to interact with each other within society and makes it possible to establish all kinds of relationships with people, organisations, the State, etc. These facets are developing within the environment of digital transformation and are therefore generating different forms of digital identity. We find them in the exercise of fundamental rights, our official documentation, judicial decisions, modern technologies, social networks, and we will see them develop in greater number and depth. This work bears witness to the variants that digital identity is taking on, and proposes a reflection on the criteria that will allow us to understand future aspects of the digitalisation of our identity.

Key words: person; society; right to identity; digital identity; digital transformation.

Indexing terms: identity; digitization; social change (Source: Unesco Thesaurus).

RIASSUNTO

La trasformazione digitale sta raggiungendo l'individuo e la società in tutta la sua ampiezza. L'identità è un elemento che mette in relazione il primo con la seconda, permette alle persone di interagire tra loro all'interno della società e consente di stabilire ogni tipo di relazione con le persone, le organizzazioni, lo Stato, ecc. Queste sfaccettature si stanno sviluppando nell'ambito della trasformazione digitale e stanno quindi generando diverse forme di identità digitale. Le ritroviamo nell'esercizio dei diritti fondamentali, nella nostra documentazione ufficiale, nelle

decisioni giudiziarie, nelle moderne tecnologie, nelle reti sociali, e le vedremo svilupparsi in numero e profondità sempre maggiori. Questo lavoro testimonia le varianti che l'identità digitale sta assumendo e propone una riflessione sui criteri che ci permetteranno di comprendere gli aspetti futuri della digitalizzazione della nostra identità.

Parole chiave: persona; società; diritto all'identità; identità digitale; trasformazione digitale.

Termini di indicizzazione: identità; digitalizzazione; cambiamento sociale (Fonte: Unesco Thesaurus).

Recibido: 16/08/2023

Revisado: 21/08/2023

Acceptado: 25/08/2023

Publicado en línea: 23/09/2023

Financiamiento: Autofinanciado.

Conflicto de intereses: El autor declara no tener conflicto de intereses.

1. IDEAS PRELIMINARES

¿Alguna vez ha soñado con un ser humano sin rostro? No tendría facciones, carecería de mirada y no emitiría una voz, pero sabría que se trata de un ser humano. Todos los seres humanos cambiamos. Nuestra personalidad se caracteriza por la posibilidad de variar con el transcurso del tiempo, lo que es permanentemente posible y hasta inevitable. El problema no radica en la modificación de ciertos aspectos de la personalidad, sino en la intensidad del proceso de cambio que experimente la persona. Las modificaciones que con el tiempo se van produciendo en la personalidad se explican si tenemos en cuenta la calidad de ser libre que detenta la persona humana. La libertad hace del hombre un ser impredecible (Fernández, 2015, p. 218).

Posibilidad, inevitabilidad, intensidad y tiempo son las variables del cambio de la personalidad del ser humano, pero este cambio no se

presenta en el vacío. Actualmente, se produce en el centro de la etapa de transformación digital que vive la humanidad, es decir, dentro de los alcances de las novedades ideológicas, sociales, económicas, organizacionales, jurídicas y tecnológicas que la caracterizan. Así, la personalidad humana, individual y colectiva, resulta alcanzada por dicho proceso de transformación, en el cual adquiere nuevas y propias particularidades.

En pocas décadas el progreso tecnológico nos ha sumergido en la edad cibernética [...] hemos pasado, o estamos pasando, a una edad «multimedia», en la cual, [...] los medios de comunicación son numerosos [y el] nuevo soberano es ahora el ordenador. [Este] (y con él la digitalización de todos los medios) no sólo unifica la palabra, el sonido y las imágenes, sino que además introduce entre los [elementos] «visibles» realidades simuladas, realidades virtuales (Sartori, 2019, pp. 38-39).

Las generaciones web no dejan de sorprendernos con sus avances. En medio de esta vorágine, la identidad humana y la personalidad del ser humano prosiguen su desarrollo. ¿Existen experiencias concretas en Perú y el mundo que acrediten fehacientemente este impacto, adviertan futuras tendencias y señalen sus direcciones? Sin duda, la noción misma del ser humano, sus elementos conformantes, sus características y sus apariencias son alcanzadas por las generaciones de la web y sus herramientas. Pero no es una carrera que pierda el ser humano y la sociedad, o que gane el entorno digital, no: es el encuentro de estos conceptos, su integración completa; en resumen, es la creación de la nueva identidad humana que habita en el entorno digital con sus propias particularidades. Pero ¿cómo es esta forma de identidad?, ¿cuáles son sus componentes sociales y jurídicos? y ¿cuáles son hasta hoy los casos que podemos estudiar?

Para responder a las preguntas anteriores y a otras, empezaremos desarrollando qué es el derecho a la identidad, con sus caracteres imprescindibles, junto a otros conceptos necesariamente asociados como los de identidad estática e identidad dinámica. A continuación, ahondaremos en el concepto de identidad digital, para saber qué es, cuáles son sus elementos y de qué manera es afectado el desarrollo de la personalidad

humana en el nuevo entorno digital. Todo ello nos servirá para atender luego al motivo que justifica este trabajo: la explicación de la confluencia de las identidades estática y dinámica en el entorno digital a través de algunos casos reales surgidos del derecho, la empresa, la ciencia, la tecnología y nuestra experiencia jurisdiccional. Se trata de concretas experiencias de identidad digital. Terminaremos exponiendo algunas ideas finales a manera de conclusiones.

2. EL DERECHO A LA IDENTIDAD: SUS CARACTERÍSTICAS, SUS ELEMENTOS Y SUS CLASES

¿Qué es el derecho a la identidad, cuáles son sus alcances y qué implicancias tiene sobre el ordenamiento jurídico? Veamos. La persona humana es un valor unitario, una realidad compuesta por múltiples intereses existenciales, que son solo facetas de la personalidad que deben siempre reconducirse a la inescindible unidad del ser humano. Existe entre todos ellos una conexión recíproca, una interacción y una interdependencia, cuyo común y único fundamento es la persona humana (Fernández, 2015, p. 212). Esta unidad que caracteriza a cada persona en sociedad torna necesarias las tareas de individualizar a cada una e identificarlas entre sí.

Es imprescindible que toda persona que integra una sociedad sea individualizada (apreciada por sus propios rasgos) e identificada (diferenciada de los demás a partir de sus individuales características). Ello les va a permitir a las personas el ejercicio de sus derechos sociales (a la salud en entidades públicas o privadas, a la educación en todos los niveles, al trabajo, a la libertad religiosa o al libre tránsito), de sus derechos políticos (como el voto), de sus derechos económicos (a la contratación o a la empresa), de su derecho de tutela judicial (ante el Poder Judicial) o de petición (ante la Administración pública). En general, la individualización y la identificación de una persona le permiten relacionarse con los demás en sociedad.

La sociedad asume las tareas de individualizar e identificar a las personas que la integran. La sociedad, precisamente, es un conjunto de personas distintas relacionándose de diferentes maneras e interactuando

en diversos entornos, dentro de un tiempo y/o espacio, sujetas a ciertas reglas, así como formando organizaciones y vivenciando instituciones (Jiménez, 2021a, p. 49). La individualización de las personas es importante socialmente y alcanza relevancia jurídica; sin embargo, dentro de la sociedad, la identificación es más trascendente porque los elementos que conforman la identidad de las personas constituyen intereses existenciales que sustentan el goce de sus derechos fundamentales.

A las personas se les identifica de distintas maneras: dependiendo del tipo de relación social o jurídica, su intensidad o importancia, su empleo o proyección; las personas pueden identificarse y ser identificadas por su nombre, su número de documento de identidad, su domicilio, los nombres de sus padres, su oficio o profesión, su pertenencia a determinado grupo religioso o su militancia en cierta facción política, etc. Más que un conjunto de elementos identificadores, lo que tienen las personas es una identidad (Jiménez, 2021a, pp. 49-50).

La persona humana y su identidad han sido objetos de amplio desarrollo normativo, tanto en tratados internacionales como en constituciones políticas nacionales y legislaciones internas. En sede internacional son diversos los instrumentos sobre derechos humanos que han fijado algunas directrices. La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada con ocasión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, realizada el 10 de diciembre de 1948 en París (Francia), nos acerca al tema en su artículo 6, el cual dispone que «[t]odo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica». El mismo texto aparece en el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución n.º 2200A del 16 de diciembre de 1966.

La Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana celebrada en San José (Costa Rica), entre los días 7 y 22 de noviembre de 1969, indica en su artículo 3 que «[t]oda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica». Asimismo, el artículo 18 de la convención precisa que «[t]oda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de

sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario».

En Perú, la Constitución Política, en el numeral 1 de su artículo 2, recoge, entre los diversos derechos de la persona: «A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. [...]».

La identidad ha sido objeto de atención y análisis de la doctrina. Esta la considera como el conjunto de atributos y características que posibilitan individualizar a la persona en sociedad, es todo aquello que hace que cada cual sea «uno mismo» y no «otro». Este plexo de características de la personalidad de cada uno se proyecta hacia el mundo exterior, se fenomenaliza, permitiendo a los demás conocer a la persona, a cierta persona, en lo que ella es en cuanto ser humano específico (Fernández, 2015, p. 116).

La identidad también ha sido materia de desarrollo por la jurisprudencia. El Tribunal Constitucional peruano, al sentenciar el Expediente n.º 2273-2005-PHC/TC (fundamento n.º 21), indicó que

[...] entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2º de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.).

El Tribunal Constitucional ha manifestado similar criterio en posteriores decisiones, como en aquella dictada al sentenciar, con fecha 11 de julio de 2012, el Expediente n.º 4509-2011-PA/TC (fundamento n.º 9).

Lo afirmado por la jurisprudencia nos ayuda a entender que la identidad personal constituye un concepto unitario, compuesto por elementos que forman parte de dos categorías conceptuales. La primera está integrada por elementos estáticos que no cambian con el transcurso del tiempo; mientras que la segunda, por elementos dinámicos que sí varían producto de la maduración de la persona (Rodríguez, 2014, p. 25). Discrepando del sentido anterior, pero con las mismas directrices, se indica también que el derecho fundamental a la identidad no puede ser apreciado como un concepto unitario que englobe una única realidad o una sola clase de características que identifiquen al individuo, pues la identidad tiene una faceta estática que no cambia con el devenir del tiempo, y una faceta dinámica que sí cambia con la evolución de la persona (Eto, 2017, pp. 40-41).

En efecto, dentro del concepto de identidad podemos diferenciar una identidad estática de una identidad dinámica. La primera es conocida también como identidad objetiva y alude al conjunto de atributos y características visibles en el mundo exterior, que permiten tener una primera e inmediata visión del sujeto. Entre estos podemos considerar a los signos distintivos como «el nombre, el seudónimo, la imagen y otras características físicas que diferencian a una determinada persona de las demás» (Fernández, 2015, p. 116).

En cambio, la identidad dinámica se configura por lo que constituye el patrimonio ideológico-cultural de la personalidad. Es la suma de los pensamientos, las opiniones, las creencias, las actitudes y los comportamientos de cada persona que se desplazan en el mundo de la intersubjetividad. Es el conjunto de atributos vinculados con la posición profesional, religiosa, ética, política y con los rasgos psicológicos de cada sujeto. Es todo aquello que define la personalidad proyectada hacia el exterior (Fernández, 2015, p. 117). También recibe el nombre de identidad subjetiva.

La identidad estática ha sido durante mucho tiempo la única considerada jurídicamente y es conocida comúnmente como «identificación». Los elementos que la configuran son el código genético, el lugar y la fecha de nacimiento, los progenitores, las características físicas inmodificables, el contorno somático, entre otros. Por su parte, la identidad

dinámica está formada por un conjunto de elementos de carácter variable, como son las creencias filosóficas, religiosas e ideológicas, la profesión, las opiniones, las preferencias políticas y económicas, el perfil psicológico, la sexualidad, entre otros (Eto, 2017, p. 41).

La identidad es un todo que integra ese conjunto de elementos diversos, opuestos, paralelos, convergentes o divergentes. Su presencia conjunta facilita a cada ser humano mostrarse y ser identificado en sus ámbitos personal, familiar, laboral, público, académico, etc., sin importar si la persona se encuentra presente o ausente, cercana o lejana.

La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado; por ende, su identidad es un valor de gran trascendencia objetiva —como elemento fundante y premisa del ordenamiento jurídico— y también subjetiva —para el ejercicio de los derechos de cada persona—, lo cual explica su consideración como derecho fundamental en tratados internacionales y en nuestra Constitución Política (Jiménez, 2021a, pp. 52-53).

En este punto, corresponde asignar dos características más a la identidad, ya que son importantes para los siguientes acápite del presente artículo. La primera es que vemos a la identidad como un concepto jurídico transversal. Esto puede ser entendido si recordamos su reconocimiento en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, constituciones políticas y diversas normas de rango legal, lo que imprime a la identidad una vigencia en todas las materias jurídicas. Pero es más que eso. Aquí nos referimos a que la identidad humana conservará dicha transversalidad y acompañará en su avance a todas esas materias jurídicas. Digámoslo directamente: si estas disciplinas jurídicas ingresan en nuevos espacios o entornos, la identidad también lo hará, transformándose sí, pero manteniendo su carácter rector de la interacción del ser humano en sociedad.

La segunda característica por asignar a la identidad es que se trata de un concepto global. Podríamos considerar válidamente que un concepto abordado en tratados internacionales, constituciones políticas y múltiple legislación es, sin duda, global debido a los efectos de tales instrumentos normativos en muchos países. Pero aquí nos referimos a algo distinto. La identidad define al ser humano en todos los aspectos de

su vida, ya sea en datos genéticos, físicos y biológicos, ámbitos familiares, académicos o laborales, y aspectos filosóficos, políticos o religiosos. Entonces, la identidad seguirá la dirección que sigan todos y cada uno de estos espacios de la vida. La identidad es global respecto a las facetas que asume la vida humana y lo será ante las que asuma en el futuro, transformándose.

¿Advierte usted qué es lo que resulta de la confluencia de las dos características recién anotadas? Lo que resulta es una idea puntual: la importancia, la transformación interna y la adaptación externa de la identidad representaron su pasado, son su presente y construirán su futuro. Preciado ello podemos continuar.

3. IDENTIDAD DIGITAL

Estudiar hoy la identidad observando su presente y pensando en su futuro es desarrollar la noción de identidad digital, es ensayar la construcción de su concepto y ofrecer algunos criterios para su definición. Veamos qué tenemos por ahora acerca del tema.

En primer lugar, la Constitución Política de 1993, entre los derechos de toda persona enumerados en su artículo 2, consigna en su inciso 6 el derecho «[a] que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar».

Dicha norma constitucional fue desarrollada en el año 2011 por la Ley n.º 29733, Ley de protección de datos personales. Esta comienza asignando un nombre al derecho que regula: el derecho fundamental a «la protección de los datos personales». A continuación, su artículo 1 señala como el objetivo de la ley: «[...] garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales previsto en el artículo 2, numeral 6 de la Constitución del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen». Más adelante, en el glosario de «definiciones» del artículo 2 de la ley, según el inciso 4, se entiende por «[d]atos personales» a «[t]oda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados».

Los datos personales son objeto del derecho fundamental comentado y, además, sirven para identificar a una persona natural. Es decir, forman parte de la identidad de la persona. Ahora bien, los datos personales integrarán nuestra identidad estática o formarán parte de nuestra identidad dinámica dependiendo del ámbito personal en el cual estos cumplan dicha función. Así, no estarán en la misma condición los datos acerca de nuestros progenitores o los referentes a las enfermedades que hemos padecido, frente a los datos sobre los domicilios que hemos tenido o respecto de las organizaciones en las cuales hemos laborado (Jiménez, 2021a, p. 59).

En segundo lugar, los datos personales fueron objetos de dos regulaciones administrativas. Por la Resolución Jefatural n.º 212-2013-JNAC-RENIEC, fue aprobado el formato y las especificaciones técnicas del «Documento Nacional de Identidad Electrónico» (DNIe) y, mediante la Resolución Jefatural n.º 230-2013-JNAC-RENIEC, fue aprobado el «Plan de Lanzamiento del Documento Nacional de Identidad Electrónico» (DNIe). El rango normativo de ambos reglamentos administrativos no significó un retroceso, sino todo lo contrario: la identidad se preparaba para incursionar en un nuevo entorno, para internarse en la transformación digital, lo cual ocurrió.

En tercer lugar, el día 13 de septiembre de 2018 fue publicado el Decreto Legislativo n.º 1412, el cual aprueba la «Ley de Gobierno Digital». Su importancia brota desde su artículo 1:

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

De esa forma, el nuevo sustantivo «identidad digital» ingresó a nuestro ordenamiento jurídico. El legislador ensayó un concepto en el artículo 10 de la misma ley, indicando que la identidad digital «es aquel conjunto de atributos que individualiza y permite identificar a

una persona en entornos digitales». Se trata de la misma identidad antes presentada, es el mismo conjunto de elementos estáticos y dinámicos, objetivos y subjetivos que concurren en cada persona humana, pero esta vez cumpliendo sus funciones individualizadora e identificadora en un nuevo entorno social impulsado por la tecnología, en el cual se transformará, se adaptará y continuará su construcción.

De esta manera, en un contexto digital surge la necesidad de una forma adecuada de identificación que, procesada electrónicamente, permita a las personas acreditar de modo fehaciente sus identidades en medios digitales. En cuanto a las personas, surge el derecho a la inclusión digital frente a la obligación del Estado de establecer e implementar las condiciones mínimas necesarias para que puedan ejercer su identidad digital y utilizar con seguridad los servicios que aquel brinda en dicho entorno como gobierno electrónico (Aliaga y Calderón, 2015, p. 170).

Dentro del entorno digital en el caso peruano, el derecho a la identidad tiene como principal instrumento al Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIe). La globalización y el mayor uso de la red internet

plantean la necesidad de elementos que nos permitan interactuar tanto identificándonos como dejando constancia de nuestra manifestación de voluntad de manera virtual, al igual que lo hacemos cotidianamente de manera presencial. [Todo ello, con el fin de] que los peruanos nos podamos desenvolver eficaz y eficientemente dentro de este nuevo entorno, confiando en que [ello tenga un impacto] favorable en el desarrollo de las transacciones electrónicas y el gobierno electrónico seguro, a la vez que en el índice de competitividad del país (Cueva et al., 2015, p. 197).

Y llegó el momento de dar un giro a esta exposición. Las ideas que hasta aquí hemos vertido nos han servido para tener claros los conceptos de derecho a la identidad y de identidad digital, así como para saber cuál es su relación y en qué se diferencian. Hoy conocemos que la identidad de las personas ya se transforma, se adapta y se construye en el entorno digital. A continuación, compartiremos algunas concretas fenomenalizaciones del derecho a la identidad en el contexto digital. La identidad

digital ya está entre nosotros manifestándose en diversas formas y en distintos ámbitos. Estamos seguros de que usted conoce bien alguna, más o menos otra y más de una lo sorprenderá. Sigamos entonces.

4. EXPERIENCIAS DE IDENTIDAD DIGITAL

4.1. IDENTIDAD DIGITAL Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD: MI HISTORIA CLÍNICA EN LA NUBE

Nuestra Constitución Política consagra el derecho fundamental a la salud en su artículo 7 a manera de un principio, lo cual implica, entre otras cosas, que el ejercicio de dicho derecho constituye objeto de tratamiento legal y administrativo; sin embargo, su artículo 58 también recoge la libre iniciativa privada en salud. Como consecuencia de ello, la prestación del servicio de salud y el ejercicio del derecho a la salud son temas de gestión tanto pública como privada.

Dentro de dicho esquema normativo, a mediados del año 2017, el entonces gerente general de una conocida clínica privada limeña asumió como consigna empresarial la siguiente: «Vamos a personalizar la experiencia de la salud a través de medios digitales». El objetivo de dicha directriz fue graficado de manera peculiar por el gerente de tecnologías de la información de la clínica: «¿A qué queremos llegar? A que te toque la puerta y te diga: “Súbete a la ambulancia que te puede dar un paro cardíaco”». Si bien sonaba a ficción, la propuesta no estaba lejos de la realidad. Fueron cuatro los frentes de acción identificados para lograr esa meta: el desarrollo de una nueva aplicación (app), un servicio de médico virtual, el seguimiento de enfermedades mediante un *wearable* y una historia clínica en la nube (Chiu y Reyes, 2018, p. 83). En este trabajo solo corresponde referirnos al cuarto punto.

¿De qué manera tecnologías como *big data*, *mobile*, *cloud*, realidad virtual, internet de las cosas y redes sociales pueden contribuir a la mejora de un servicio como el de salud, tradicionalmente atado a la relación física entre el médico y el paciente? (Chiu y Reyes, 2018, p. 83). Llevar la prestación del servicio de salud al entorno digital comprometía, entre muchos otros temas, llevar la identidad de los pacientes a dicho entorno,

mediante el empleo de la herramienta digital a disposición que resulte más idónea. Esta fue la nube.

El proyecto se propuso trasladar todas las historias clínicas de la institución a la nube, lo cual ofrecía diversas ventajas. Una de estas era la posibilidad de que tanto el usuario como el médico podrían consultarlas siempre. Otra ventaja era que un paciente de Lima podría ser atendido desde un centro clínico ubicado en cualquier otra ciudad, ya que el médico tratante estaba en la posibilidad de revisar sus diagnósticos previos, exámenes de laboratorio, tomografías, etc. La historia clínica electrónica facilita su análisis remoto, lo que torna posible la celebración de juntas médicas virtuales ante casos clínicos difíciles (Chiu y Reyes, 2018, p. 86).

La historia clínica en la nube es una forma de llevar elementos de identidad estática y dinámica al entorno digital. Ello propiciará celebrar y documentar actos jurídicos a partir de la identidad digital alcanzada, como los contratos de servicios médicos y las autorizaciones para intervenciones quirúrgicas, además de guardar información personalísima en la nube e incrementarla mediante las sucesivas decisiones de los médicos, los avances de los tratamientos, etc.

Hoy son varios los centros de salud que están llevando las historias clínicas de sus pacientes al entorno digital y, con ello, la información acerca de sus identidades. Pronto el servicio de salud se prestará y el derecho a la salud se ejercerá, en gran medida, a partir de la identidad digital de cada paciente.

4.2. EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO (DNIe) Y CINCO ESPACIOS DE DESARROLLO DE LA IDENTIDAD DIGITAL

Hemos señalado que, a través de la Resolución Jefatural n.º 212-2013-JNAC-RENIEC y la Resolución Jefatural n.º 230-2013-JNAC-RENIEC, fueron aprobados, respectivamente, el formato y las especificaciones técnicas del «Documento Nacional de Identidad Electrónico» (DNIe), así como el «Plan de Lanzamiento del Documento Nacional de Identidad Electrónico» (DNIe). Hoy todos conocemos el DNI electrónico, pero ¿sabemos cuáles son sus alcances y las posibilidades que nos ofrece en el futuro?

Los alcances del DNI electrónico fueron proyectados en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.¹ A partir de dicho dispositivo, el DNIE tiene dos alcances. El primero es la acreditación de la identidad, sea de manera presencial o electrónica. El segundo es permitir la firma digital y el voto electrónico. La combinación de ambos puntos nos muestra un sinfín de posibilidades para el mencionado documento, que no son otra cosa que aplicaciones de la identidad digital a derechos fundamentales o plasmados en la ley.

En efecto, el DNIE ofrece muchas posibilidades en el futuro. Las más importantes son cinco: la interfaz dual, la identidad digital móvil, el medio de pago, el tránsito en medios de transporte y la privacidad en medios virtuales (Cueva et al., 2015, p. 210). Cada una de estas posibilidades constituye un espacio de desarrollo de la identidad digital en la vida diaria. Refirámonos brevemente a cada uno de estos ámbitos.

La interfaz dual, también conocida como interfaz híbrida o sin contactos, es de utilidad tanto en la validación de la identidad presencial en el entorno nacional como en los puestos de frontera para el tránsito hacia países vecinos. La identidad digital móvil es aquella que se verifica y utiliza a través de teléfonos celulares, la cual permite diversos niveles de seguridad y convierte al móvil en una unidad lectora inalámbrica que no requerirá cambios mayores en la infraestructura de emisión del DNIE.² El empleo del DNIE como medio de pago implica su relacionamiento con cuentas bancarias, la implementación de aplicaciones que se ejecutan en tarjetas con chip incorporado y el abandono de tarjetas de banda magnética. El tránsito en medios de transporte es otra posibilidad, la cual consiste en el empleo del DNIE para el acceso y el pago de cualquier servicio de transporte público. En cuanto a la privacidad en medios virtuales, el DNIE puede brindar la oportunidad de usar diferentes

1 La Ley n.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, fue promulgada el 26 de mayo del 2000. Su reglamento fue aprobado a través del Decreto Supremo n.º 052-2008-PCM de fecha 18 de julio del 2008.

2 Los autores citados señalan que es necesaria la implementación de la «especificación NFC». La *Near Field Communication* (NFC) es una tecnología inalámbrica que sirve —como lo señala su nombre— para realizar intercambios de datos en forma inalámbrica e instantánea entre equipos físicamente cercanos.

identificadores con proveedores distintos o en diversas transacciones con el mismo proveedor; todo ello mediante el uso de seudónimos que oculten la identidad real del usuario y ofrezcan seguridad al proveedor (Cueva et al., 2015, pp. 210-213).

Varias de estas experiencias se encuentran en uso y avance. La identidad digital brinda más alternativas a la contratación en cada uno de estos espacios favoreciendo las relaciones de consumo y brindando seguridades a las partes. Cada caso se proyecta hacia el futuro y merecería un tratamiento individual más amplio.

4.3. IDENTIDAD DIGITAL Y NEUROLOGÍA: MI CEREBRO ME IDENTIFICA

La transformación digital y los avances de la tecnología afectan todo: no hay un segmento de la vida en sociedad que escape de su alcance. El derecho no es la excepción, pero no solo eso, sino que, además, dicho compromiso ha tocado a sus conceptos más elevados. La transformación y los avances tecnológicos han alcanzado a los derechos humanos, lo cual implica mucho más de lo que podríamos imaginar previamente. Dos campos de la ciencia y la tecnología pueden servirnos de ejemplo para explicar lo anterior. La neurociencia y la neurotecnología son dos ámbitos íntimamente relacionados que han experimentado un inmenso avance en esta etapa de transformación, progreso que se involucra, precisamente, con los derechos humanos.

Durante mucho tiempo, los límites del cráneo han sido considerados generalmente como la línea de separación entre la dimensión observable y la inobservable de los seres humanos vivos. De hecho, aunque formas primitivas de neurocirugía utilizadas en las sociedades antiguas, incluidos los procedimientos pseudocientíficos como la trepanación, podían permitir la observación e incluso la manipulación (por ejemplo, la eliminación selectiva) del tejido cerebral, los procesos neuronales y mentales que se desarrollan en el cerebro y subyacen a las emociones, el razonamiento y el comportamiento permanecieron por mucho tiempo inobservables. En contraste, los avances modernos en la neurociencia y la neurotecnología han permitido el desbloqueo progresivo del

cerebro humano y proporcionaron información sobre los procesos cerebrales, así como sobre su relación con los estados mentales y el comportamiento observable (Ienca y Andorno, 2021, p. 144).

Desde la encefalografía (EEG), pasando por la resonancia magnética (fMRI) o la topografía de estado estable (SSI) hasta las interfaces cerebro-computadora (BCIs), tenemos una neurociencia que ha aportado neurotecnologías no invasivas para controlar el cerebro. La posibilidad descrita ha generado el interés de las industrias del entretenimiento y de los teléfonos móviles. Debido a ello han surgido dispositivos neuroestimuladores que no se utilizan principalmente para registrar o decodificar el cerebro, sino para estimular o modular eléctricamente la actividad cerebral (Ienca y Andorno, 2021, p. 147).

Para explicar mejor lo anterior podemos indicar que, entre los neuroestimuladores,

[los] dispositivos portátiles y fáciles de usar de estimulación transcraneal de corriente directa (tDCS) son la forma más extendida de neuroestimulador de consumidor. Se utilizan en una serie de aplicaciones de bajo costo dirigidas al consumidor, destinadas a optimizar el rendimiento del cerebro en una variedad de tareas cognitivas, dependiendo de la región del cerebro que se esté estimulando. [También han aparecido métodos, como] la estimulación magnética transcraneal (TMS), un método magnético utilizado para estimular brevemente pequeñas regiones del cerebro para fines tanto diagnósticos como terapéuticos, [o como la] estimulación cerebral profunda (DBS), [técnica invasiva] que implica la implantación de un neuroestimulador en el núcleo ventral intermedio del tálamo, [...] y ahora se utiliza cada vez más como tratamiento para el temblor esencial, la enfermedad de Parkinson, la distonía y el trastorno obsesivo-compulsivo (Ienca y Andorno, 2021, pp. 147-148).

La neurotecnología ha desbloqueado el cerebro humano. En «las próximas [décadas] verán a la neurotecnología convertirse en omnipresente, inmersa en numerosos aspectos de nuestras vidas y cada vez más

eficaz en modular los correlatos neuronales de nuestros procesos mentales y comportamiento[s]» (Ienca y Andorno, 2021, p. 148). Debido a ello las implicaciones éticas y legales de la revolución neurotecnológica deben ser consideradas tempranamente y de una manera proactiva.

A medida que la neurotecnología avanza, es crucial evaluar si el marco actual de derechos humanos está conceptual y normativamente bien equipado para enfrentar los nuevos desafíos que surgen del entrelazamiento cerebro-computadora-sociedad, para dar simultáneamente orientación a los investigadores y los desarrolladores de tecnología, al mismo tiempo que proteger a los individuos y los grupos (Ienca y Andorno, 2021, p. 148).

En este punto, cabe subrayar que «la neurotecnología tiene el potencial para impactar de modo especial en ciertos derechos humanos tales como la privacidad, la libertad de pensamiento, la integridad mental, el derecho a no ser discriminado, el derecho a un juicio justo o el derecho a no autoincriminarse» (Ienca y Andorno, 2021, p. 152). En esa órbita, «se identifican cuatro nuevos derechos que pueden llegar a ser relevantes en las próximas décadas: el derecho a la libertad cognitiva, el derecho a la privacidad mental, el derecho a la integridad mental y el derecho a la continuidad psicológica» (Ienca y Andorno, 2021, p. 143).

De acuerdo con todo lo anterior, la neurociencia y la neurotecnología están en la capacidad de incidir e incluso manipular elementos de la identidad de las personas con diversos fines. Esto podría comprometer desde las más pequeñas decisiones individuales diarias hasta los proyectos de vida de miles de personas.

La neurotecnología ya está desarrollando herramientas para cumplir tareas de identificación de las personas. Por ejemplo,

los decodificadores de huellas cerebrales (*brain printers*) [...] se están probando actualmente como métodos de autenticación basados en el cerebro. [...] investigadores de la Universidad de Binghamton en el Estado de Nueva York han ideado una forma de verificar la identidad basada en cómo el cerebro responde a ciertas palabras. Los investigadores observaron las señales cerebrales

de 45 voluntarios mientras leían una lista de 75 acrónimos, como FBI y DVD, y registraron la reacción de cada cerebro a cada grupo de letras, centrándose en la parte del cerebro asociada con la lectura y el reconocimiento de palabras. [...] los cerebros de los participantes reaccionaron de forma diferente a cada acrónimo, de modo que un sistema computacional fue capaz de identificar a cada voluntario con una precisión del 94 %. [Se trata de una] tecnología que podría sustituir a corto plazo a las contraseñas y las huellas dactilares como instrumento de autenticación para las cuentas personales (Ienca y Andorno, 2021, pp. 151-152).

Pronto la identidad de cada persona podrá ser resumida en algún tipo de patrón neurológico que serviría para identificarla, ya sea en la celebración de contratos, para acceder a determinados lugares, efectuar movimientos financieros u otras actividades. El mencionado patrón podría ser empleado de manera presencial o virtual. Lo anterior implicará una profunda transformación en el elenco de categorías jurídicas disponibles en la práctica del abogado y le requerirá nuevas competencias y otro *mindset*. El derecho se transformará aún más y de manera más profunda.

4.4. IDENTIDAD DIGITAL DESCENTRALIZADA: LA IDENTIDAD INVADE LA BLOCKCHAIN

En una publicación anterior, hemos escrito acerca de la estructura de la jurisdicción del futuro. En aquella ocasión, anotamos que tal nueva estructura debería sustentarse en tres premisas interrelacionadas y sistematizadas: una educativa, otra económica y una última tecnológica. Luego, hemos indicado que la premisa tecnológica, entre otros temas, comprende varias tecnologías que han irrumpido y que, en un futuro, deberán ser consideradas en la práctica del derecho, entre las cuales figura la *blockchain* (Jiménez, 2021b, pp. 37-38).

La *blockchain* es un conjunto de unidades que permiten ingresar, controlar y compartir información en distintos computadores, memorias o servidores. Estas unidades, conocidas como «nodos», se encuentran interconectadas y situadas al mismo nivel. [Las

blockchains] operan siguiendo un único protocolo informático o conjunto de reglas que rigen todas las características y funcionalidades del conjunto. Después de un primer bloque [...], se van sumando uno a uno los demás, en la medida que las personas que participen acepten las reglas comunes y agreguen información a la cadena desde su nuevo nodo. La cadena que se conforma con los nodos interrelacionados no es controlada por alguno de estos, de tal forma que se convierte en una red descentralizada de información en permanente actualización. La data así compartida resistiría el peor accidente en la red, pues para subsistir bastaría [con] que uno de los nodos la conserve (Jiménez, 2021b, p. 40).

La denominación *blockchain* agrupa a un conjunto de programas y herramientas digitales generados por distintos proveedores, que sirven para almacenar, proteger, gestionar, utilizar y compartir información de manera descentralizada. La *blockchain* sirve al derecho gestionando la información jurídica. Cuando alcanza a la identidad de las personas, lo hace descentralizando la información acerca de sus identidades. Y vaya que ya lo hace.

Existen proyectos de identidad basados en *blockchain* que buscan poner los datos de las personas en sus manos. ¿La clave de su seguridad? La descentralización y la encriptación de las *blockchains*.

Actualmente, [la] recopilación de datos que se presenta en nuestra vida diaria implica que todas las empresas con las que tengamos contacto nos pidan consentimiento para tratar nuestros datos, algunas no lo hacen porque sin nuestros datos no podrían prestar el servicio u otorgar el bien que solicitamos, pero aun así están obligadas a informarnos sobre el uso que les darán a aquellos. El hecho es que cada una de estas empresas recopila nuestra información y [la] almacena en sus bases de datos. Con lo cual, la forma en la que podemos tener cierto control de nuestros datos es mediante el ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) (Lazo, 2020, párrs. 1-2).

En esa línea, es importante destacar que

Europa está convirtiéndose en un territorio fértil para proyectos de identificación en la *blockchain*. Aunque la UE cuenta con una serie de iniciativas para impulsar la innovación de *blockchain*, Estonia y Cataluña son pioneros en materia de identidad digital.

Estonia es quizás el país líder en el mundo en lo que se refiere a tecnología *blockchain*. El avanzado sistema de identificación digital [...] no se limita a la simple identificación de los ciudadanos estonios. Los servicios electrónicos del país están ahora todos disponibles en línea, lo que permite viajar legalmente entre los Estados de la UE, el seguro de salud nacional, la prueba de identificación cuando se ingresa a los bancos, las firmas digitales, la votación, los registros médicos y más (Birch, 2020, párrs. 13-14).

En cuanto a Cataluña, su gobierno está a la vanguardia de la investigación de la identificación en la *blockchain*, especialmente a partir del 9 de septiembre del 2019, día del lanzamiento de IdentiCAT, un proyecto del Departamento de Políticas y Administración Digitales «que busca hacer a los ciudadanos “propietarios exclusivos” de su identidad digital» (Birch, 2020 párr. 15).

Otro caso de utilización de la identidad en *blockchain* está a cargo de cinco bancos canadienses que utilizan

el sistema Verified.Me, desarrollado por la *startup* SecureKey Technologies Inc. para la identificación de usuarios.

Los bancos [involucrados en] este novedoso sistema serían Royal Bank of Canada, Toronto-Dominion Bank, Bank of Nova Scotia, Canadian Imperial Bank of Commerce y Desjardins Group, y muy pronto también Bank of Montreal y National Bank of Canada.

La red se basa en la colaboración entre bancos, empresas de telecomunicaciones y agencias de crédito. [...] se espera que los consumidores [utilicen el sistema] para probar su identidad y acceder a los registros de salud, abrir cuentas en bancos y compañías telefónicas, y obtener servicios del gobierno.

La adopción de este nuevo sistema de identificación es parte de un cambio hacia la banca abierta, que permitiría a los usuarios compartir sus datos financieros con otras empresas, tal como promueve la Asociación de Banqueros Canadienses (The Crypto Legal, 2019, párrs. 1-4).

También en *blockchain* tenemos la *Self-Sovereign Identity* (SSI en inglés) o «identidad auto-soberana». Se trata de identidades en las cuales

es el usuario el que controla sus propias credenciales y sus datos, [al punto de que] se necesita su permiso para usar esas credenciales, cualesquiera que sean.

En las interacciones basadas en identidad digital auto-soberana, [...] una parte cualquiera debe presentar sus credenciales a la otra u otras y esta otra u otras pueden comprobar que esas credenciales provienen de un proveedor de confianza (Gavilán, 2022, párrs. 7-8).

Ello es así porque los sistemas de identidad auto-soberana se basan en esquemas distribuidos en redes *blockchain*. La idea es emplear contenedores de las claves de un usuario (*wallets*) para gestionar credenciales descentralizadas que se ubican en una plataforma *blockchain*. Estas identidades soberanas tienen principios como el acceso y control, la transparencia e interoperabilidad, portabilidad, consentimiento y minimización (Gavilán, 2022).

4.5. LAS REDES SOCIALES REDISEÑAN LA IDENTIDAD: «CELEBRIFICACIÓN» DE PERIODISTAS EN ECUADOR Y UNA SENTENCIA SOBRE CAMBIO DE GÉNERO EN PERÚ

Las redes sociales sirven para que las personas interactúen con otras, introduzcan y compartan sus contenidos, integren diversas comunidades, participen en diferentes eventos, verifiquen sus usuarios en transacciones comerciales, etc. En general, sirven para cumplir finalidades económicas, políticas, administrativas, académicas, religiosas, deportivas y cualquier otra posible en sociedad. Por todo ello, hemos propuesto que las redes sociales integran la identidad de una persona y, como aparecen en la

vida de sus titulares en determinados momentos para cumplir finalidades respecto a componentes de la identidad subjetiva (es decir, susceptibles de experimentar cambios), les corresponde también integrar ese tipo de identidad (Jiménez, 2021a, p. 67).

Conforme con lo anterior, una característica de las redes sociales es su variabilidad en el tiempo: su titular puede cancelarlas, suspenderlas en su uso, cambiar su orientación y alcances, borrar algún contenido, destacar otro, etc. Por ello, las redes sociales ayudan a identificar a una persona en la forma, el tiempo y el ámbito que esta elija y ante los sujetos con los cuales interactúe. En ese sentido, una persona establece los límites de la identidad que manifiesta a través de sus redes, pero luego, como consecuencia de su interacción con los diversos agentes de la sociedad, la identidad así difundida puede sufrir recortes, recibir adiciones y, en general, experimentar cambios (Jiménez, 2021a, p. 67).

Un ejemplo que sirve para ilustrar el poder de las redes sociales como instrumento para la construcción y el rediseño de la identidad subjetiva de las personas lo brinda una investigación realizada en Ecuador respecto de la construcción de los perfiles profesionales de periodistas en redes sociales, y más aún los hallazgos de la investigación. Se trata de un estudio sobre

cómo los periodistas ecuatorianos «celebrifican» su identidad digital de periodista en la red social Instagram cambiando su representación en el espacio digital. [...] La pregunta que se plante[ó] en esta investigación [fue]: ¿Cómo los contenidos de las cuentas de periodistas ecuatorianos en Instragram pueden construir una identidad digital celebrificada que modifique la representación periodística tradicional? (Argenzio, 2020, p. 126).

La investigación llegó a varios hallazgos. En cuanto a la descripción que ofrece cada periodista en su perfil, todos se identifican como periodistas o comunicadores, todos se asocian con la empresa de comunicación o programa en el que trabajan, y

en el caso de los sujetos que son padres de familia, [todos] se presentan como tal[es], haciendo ver la importancia de su familia en su vida y dando a entender que estarán presentes en sus publicaciones. [...] [Otra coincidencia es] mostrar la actividad profesional desde una perspectiva de «detrás de cámaras» (Argenzio, 2020, pp. 137-138).

Cabe destacar que

los sujetos de estudio no solo presentan un aspecto de sus identidades, sino que destacan las distintas facetas que constituyen su vida y que luego van a ser respaldadas por el contenido que publican. [...]

Un elemento que parece importante para los sujetos de estudio es la construcción periodística y profesional de su identidad que está en constante negociación con las demás temáticas presentes en sus perfiles (Argenzio, 2020, p. 143).

Todas estas ideas nos ilustran acerca de la manera en que los profesionales pueden construir y rediseñar sus identidades digitales a partir de las redes sociales.

Un segundo ejemplo brota de una sentencia emitida por un juzgado civil peruano en el año 2022, con la cual se resolvió un proceso sobre cambio de nombre.³ La demanda formulaba como petitorio que los prenombrados del demandante, culturalmente masculinos, sean reemplazados por los prenombrados «Valeria Charlot», culturalmente femeninos. Como sustento, la demanda ofrecía diversas impresiones a color sobre los perfiles utilizados por el demandante en algunas redes sociales, acerca del contenido de diversas conversaciones en chats asociados a dichas redes, además de varias fotografías. El objetivo de la demanda era demostrar que el demandante utilizaba los dos prenombrados femeninos antes indicados y era conocido por ellos en su familia y en sociedad (en redes sociales y presencialmente).

3 Se trata de la sentencia emitida en el Expediente n.º 2276-2022 por el Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho (Corte Superior de Justicia de Lima Este) el día 22 de julio del año 2022.

En su sentencia, el juzgado competente declaró fundada la demanda y ordenó el demandado cambio de prenombrados. La sentencia parte de cuatro premisas: la trascendencia del nombre en sociedad, su vinculación con el derecho fundamental a la identidad, el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y la existencia de un marco jurídico que reconoce derechos a la comunidad LGTBIQ+. Luego, la sentencia evalúa los medios probatorios antes mencionados. En el presente trabajo, solo corresponde hacer una referencia a lo valorado sobre las redes sociales del demandante.

Al respecto, la sentencia observó los perfiles del demandante en cuatro redes sociales (Facebook, TikTok, WhatsApp e Instagram), en las cuales el demandante aparecía identificado con los prenombrados «Valeria Charlot» (primera, segunda y cuarta) o solo «Valeria» (tercera), además del uso de palabras en género femenino para referirse a su trabajo y a sí misma. También fueron examinadas las conversaciones por medio de chats con al menos once personas diferentes, todas las cuales, en una ocasión (otras en dos e incluso tres veces) identificaron a la persona con quien se comunicaban como «Valeria», dos como «Valerin» y «Valeri», y una como «Vale».

La posterior valoración conjunta de tales medios probatorios permitió establecer que el demandante se mostraba en sociedad y en el entorno virtual con los prenombrados de «Valeria Charlot», que era reconocido con el prenombre de «Valeria» por diversas personas con quienes se comunicaba y que la imagen que proyectaba en sus redes era la misma que también utilizaba socialmente en el entorno físico (hecho acreditado con otros medios probatorios). El demandante había construido una identidad social y desarrollaba su personalidad en los entornos virtual y físico con los dos prenombrados «Valeria Charlot» y con una misma imagen, construcción que era conocida por terceras personas en un número indeterminado en los dos entornos. El abandono de dos prenombrados culturalmente masculinos y su cambio por dos prenombrados culturalmente femeninos importa en la realidad un cambio de género.

4.6. EN EL CORAZÓN DE LAS REDES SOCIALES: IDENTIDAD DIGITAL EN LOS FANDOMS⁴

En otra oportunidad, hemos estudiado las nociones de las webs 1.0 y 2.0. Al hacerlo, hemos indicado que, a diferencia de la primera (un mundo virtual), la segunda es

una realidad paralela [en] la cual se [busca] información creada por los servidores y por otros usuarios, [se aportan] los propios contenidos y [se aprende] a generar y a compartir otros nuevos. La variedad, cantidad e incremento de la información disponible [y de sus fuentes] transforma la manera en que la sociedad se comunica, pues se constituye en un nuevo ámbito o entorno de socialización, en el cual lo que se aprende, los valores, las sensaciones y los criterios son expuestos, compartidos y cuestionados de manera permanente (Jiménez, 2019, p. 307).

Realidad paralela, contenidos compartidos, ámbitos de socialización, valores, sensaciones, criterios, etc., los encontramos en la web 2.0, pero también más allá: en los *fandoms*. ¿Se manifiesta la identidad en este ámbito? Pues sí, y lo hace de una manera colectiva y muy particular. Veamos.

Los «reinos de los fans» o *fandoms* (*fan kingdoms*) son comunidades en internet formadas por los seguidores o aficionados de algún artista, grupo musical o personaje famoso, incluso de ficción. En sus comienzos se trató de grupos muy informales que eran rechazados debido a su inicial apariencia excéntrica o extremista. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, los *fandoms* han desarrollado reglas, valores, emociones comunes y, en general, vínculos más fuertes que los han llevado a realizar diversas actividades (por ejemplo, ayuda social) y han logrado convocar a miles e

4 Agradecemos a Diana Urquiza Cabanillas y Gina Hurtado Noblecilla, ambas comunicadoras de profesión, por su colaboración en gran parte de las ideas y las fuentes contenidas en este acápite, a la vez que asumimos toda la responsabilidad por cualquier error o inexactitud.

incluso millones de miembros en muchos países,⁵ los cuales dan forma a verdaderas ciberculturas.

Los *fandoms* operan en diferentes redes sociales bajo diversas características y se organizan en jerarquías: a más seguidores y más *likes*, mayor rango. Destacan las cuentas de los fans extremos o «cuentas stan», en las cuales la persona titular de la cuenta oculta su identidad individual y, en lugar de esta, todo el contenido que coloca es referente al artista o personaje que sigue (la foto del perfil, otras fotografías, así como la información pasada y presente de este).

La industria coreana del *k-pop* llegó para legitimar y fortalecer a los *fandoms*. Los principales *fandoms* de los grupos de *k-pop* se organizan en Twitter. La identidad de sus miembros empieza con el personal *codename* de esa red social y prosigue con la «cuenta stan» que se siga. Al final, la identidad alcanza un nombre colectivo, el cual usualmente es colocado por el artista o los miembros del grupo musical que el *fandom* sigue, a manera de un bautizo o iniciación. Son conocidos los nombres *Army* del *fandom* del grupo BTS y *Blink* del *fandom* del grupo Blackpink, entre otros.

Frente al tema de este acápite, cabe indicar que existen distintos tipos de comunidades. Uno es el de aquellas que se definen porque comparten una misma área geográfica; el segundo comprende a las comunidades que tienen intereses comunes; el tercer tipo alcanza a los grupos que se autodefinen a sí mismos por una sensación de pertenencia a una unidad social (Bell et al., 2004, p. 13). La idea de que una comunidad comparte un interés común, ubicación y experiencia de vida es común a muchos teóricos en varias disciplinas; sin embargo, con diferente énfasis y enfoque. Las comunidades en línea han alterado muchos de estos entendidos de comunidades. Esto debido a su habilidad de prescindir de la necesidad de un espacio físico compartido (Kent, 2012, p. 245).

5 Entre muchos más *fandoms*, existen aproximadamente veinte con gran poder de convocatoria; el más grande es el *fandom* de BTS (autodenominado *Army*), que supera los cuarenta millones de miembros a la fecha en que se escribe este artículo.

En los *fandoms*, la identidad se expresa a partir de los intereses comunes y la sensación de pertenencia se ejerce a partir de un *nickname* o *codename*, pero se plasma en un nombre colectivo que sirve a los miembros para vivenciar tales intereses, pertenecer a la comunidad y construir su cibercultura, en la cual se interactúa con conciencia de pertenencia. La identidad estática u objetiva individual se reduce al mínimo en favor de una identidad dinámica o subjetiva grupal que crece, se especializa y habita en los principios, finalidades, valores y actividades del colectivo *fandom*. Cada miembro hace suya la identidad desarrollada entre todos.⁶

Los *fandoms* tienen relevancia social, jurídica y económica. Los miembros son, en conjunto, un mercado para el artista o el grupo musical, además de cualquier empresa que acceda hasta el colectivo a través del artista, de terceros o por iniciativa propia. Son también una forma de organización de la sociedad sin referencia territorial, a partir de los patrones construidos por los propios participantes y que puede llegar a servir para otros fines, de acuerdo con las circunstancias.

4.7. LAS «TRIBUS DIGITALES»: OTRA FORMA DE IDENTIDAD DIGITAL COLECTIVA

La identidad digital significa un conjunto de novedades y oportunidades para el ser humano en sociedad, pero su construcción puede introducir nuevas dificultades en esta, quizá revivir o replantear problemas preexistentes no solucionados ni atendidos, e incluso llevarnos por rutas desconocidas hacia escenarios hace poco inimaginables, de inventiva y avance o de violencia y destrucción.

Un mundo intacto solo es posible en una sociedad homogénea que comparte los mismos valores y tradiciones culturales, pero la globalización, la hiperculturización de la sociedad, la digitalización, la creación de redes están disolviendo los contextos culturales y las tradiciones que nos anclan a ese mundo inicial, están desintegrando el mundo de la vida que conocíamos, del cual provenimos. El mundo se desfactifica

6 Nos interesa el fenómeno *fandom* porque lo vemos dotado de un importante potencial de cambio de las identidades digitales. Los años futuros pueden deparar sorpresas al respecto.

y se descontextualiza. Las ofertas convencionales de identidad, que nos anclaban a nuestras sociedades anteriores a todos esos fenómenos ya no existen hoy (Byung-Chul, 2022, p. 51).

En Perú tenemos ejemplos del proceso presentado. Uno claro es el de la integración de las poblaciones selváticas al resto del país. El legítimo acceso a los servicios de educación, salud, vivienda y otros implica también un encuentro con innumerables novedades, costumbres y concepciones de la vida, las cuales ponen en riesgo sus culturas originarias, empezando por sus lenguas, sus organizaciones y su cosmovisión. La intención de respetar y conservar su acervo cultural ha llevado a legislar y reglamentar el contacto y los servicios básicos que brinda el Estado. Sin embargo, la identidad de los pueblos y de sus habitantes queda tocada para siempre, no volverá a ser la misma.⁷

Ante estos procesos,

surgen necesidades y esfuerzos para organizar espacios en la red para que vuelvan a ser posibles las experiencias de identidad y comunidad, es decir, para establecer un mundo de la vida basado en la red que se viva como real y aproblemático. Entonces, la red [sufre un proceso de reafectación que la deja tribalizada.] Las tribus digitales hacen posible una fuerte experiencia de identidad y pertenencia a partir de información que no es un recurso para el conocimiento, sino para la identidad. Las tribus digitales se encierran en sí mismas seleccionando la información y utilizándola para su política de identidad (Byung-Chul, 2022, pp. 51-52).

Las tribus digitales forman infoburbujas dentro de las cuales se enfrentan a todo hecho que contradiga sus creencias porque no encajan en el relato creador de su identidad. En su interior el entendimiento no es posible, pues las opiniones no son discursivas, sino sagradas. La pretensión de validez de las tribus digitales no es discursiva, sino absoluta,

7 Hemos tenido la oportunidad de ver cómo dos conocidas comunidades indígenas, que forman parte de concurridas rutas turísticas (una en la selva central y otra en el río Amazonas), reciben a los turistas con sus atuendos, pinturas y objetos ancestrales, pero en ausencia de estos llevan una vida totalmente al estilo occidental.

porque carecen de racionalidad comunicativa, prescinden de toda racionalidad. Fuera del territorio tribal solo hay enemigos. La sociedad se desintegra y se convierte en un campo de guerra de identidades, ya no nos escuchamos en su interior (Byung-Chul, 2022, pp. 52-54). Las tribus digitales encuentran su alimento en el extremismo, la intolerancia y la violencia que esconde la sociedad.

¿Identifica usted algunas tribus digitales? Son muchas y de diversos tipos. Un fácil ejemplo de estas identidades, antiguo pero hoy muy presente en el ciberespacio, es el de las hinchadas de los equipos de fútbol que protagonizan el «clásico» de un país o una ciudad. En Perú, otro claro ejemplo fue el de los prosélitos de Keiko Fujimori frente a los de Pedro Pablo Kuczynski en el 2016 o los de la misma candidata ante los de Pedro Castillo en el 2021. Todos sabemos hasta qué niveles cayó el debate en los sets de televisión y las cabinas de radio, pero también en las redes sociales, blogs, foros y demás. Mucha televisión comercial subsiste incentivando la formación de tribus digitales en torno a personajes de la farándula, equipos de programas *reality shows*, entre otros. Algunos *influencers* y los casos judiciales mediáticos también provocan la formación de estas comunidades digitales. Estamos seguros de que usted podrá advertir más ejemplos.

Las tribus digitales importan una conjugación entre una mínima identidad estática u objetiva sometida a una identidad dinámica o subjetiva grupal, pero que, a diferencia de los *fandoms*, está dividida en una parte propia o interna al colectivo y en otra porción ajena o externa a este. La parte interna es un conjunto de aportes individuales y/o coyunturales de tipo social, regional, psicológico, gremial o generacional. La porción externa es aquella que identifica al sujeto u objeto contrario, da forma al grupo, define su identidad y orienta sus actividades. El control de los líderes de la comunidad puede ser variado en cada segmento.

Pero ¿cuál es la relevancia jurídica de estas tribus digitales? También es variada. Estas identidades equivalen a segmentos de consumidores cuyos comportamientos son seguidos atentamente por analistas de mercado, quienes, a partir de *big data*, orientan sus decisiones comerciales respecto de estos colectivos. Por tomar el ejemplo de las hinchadas

de equipos rivales, observamos, desde las páginas web oficiales de estos clubes hasta el comercio ambulante, todo tipo de *souvenirs* con los símbolos y colores que integran la identidad de cada club, o bien con imágenes de burla respecto a otros equipos. La polarización del mercado es una forma de alentar el consumo. Se trata de una gran industria o quizá de varias coexistentes.

5. IDEAS FINALES

El ser humano es individualidad, pero también colectividad: desde siempre fue una entidad sola, pero a su vez parte de una *gens*, una agrupación, una sociedad, un país, una cultura. El ser humano siempre se ha identificado con la información que brota de su origen y con aquella que va construyendo a través de su recorrido vital, y lo seguirá realizando en cualquier presentación individual, manifestación colectiva o entorno donde lo lleve su voluntad, la ciencia y la tecnología. La transformación digital alcanza todo, también la identidad del ser humano, haciéndola digital en todas esas expresiones individuales y grupales. El presente trabajo ha presentado algunas de esas expresiones.

La identidad digital permite a las personas el goce de derechos fundamentales, sirve para ampliar las posibilidades contractuales y de acceso a servicios públicos, posibilita el empleo de patrones neurológicos, diversifica las operaciones financieras, facilita la gestión de las claves de la propia identidad digital, hace posible direccionar perfiles profesionales y diseñar los elementos de la identidad subjetiva de las personas, es útil para construir colectividades y ciberculturas en la red, alienta la construcción de mercados, entre muchas otras actividades.

En siete numerales, hemos mencionado hasta doce experiencias de identidad digital, tan distintas como profundas, ya plasmadas en la realidad, pero guardando a la vez muchas posibilidades. Estas nos muestran algunos de los ámbitos jurídicos, económicos y sociales a través de los cuales ya discurre la identidad digital. El futuro verá su continuación y evolución, así como la apertura de nuevos espacios para su empleo. La transformación digital es un momento de la historia aún joven, es una

etapa volátil, incierta, compleja y ambigua que traerá muchas sorpresas; dependerá de nosotros organizar los conceptos y las prácticas para enfrentarlas. En otras palabras, nos corresponderá preparar al derecho y a nuestros enfoques para atender el futuro de nuestra sociedad. Son estas las intenciones de nuestro trabajo.

¿Alguna vez ha soñado con un ser humano sin rostro? No tendría facciones, carecería de mirada y no emitiría una voz, pero sabría que se trata de un ser humano. Ahora sabemos que ese ser humano existe, que podría estar en cualquier archivo digital del Estado, en algún ordenador privado, en un patrón neurológico, en alguna *blockchain*, formando comunidades o en la red. Ahora conocemos la necesidad de que el derecho lo proteja y cumpla sus fines en todos esos entornos. Ahora sabemos que ese ser humano sin rostro podría ser cualquiera de nosotros.

REFERENCIAS

- Aliaga, T. y Calderón, E. (2015). Interoperabilidad en el Perú. En Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), *Identidad digital. La identificación desde los registros parroquiales al DNI electrónico* (pp. 169-183). Reniec.
- Argenzio, D. (2020). Celebrificación de la identidad digital del periodista a través de sus contenidos en Instagram. *Revista ComHumanitas. Revista Científica de Comunicación*, 11(2), 123-148. <https://www.comhumanitas.org/index.php/comhumanitas/article/view/245/241>
- Bell, D., Loader, B., Pleace, N. y Schuler, D. (Eds.) (2004). *Cyberculture. The Key Concepts*. Routledge.
- Birch, J. (2020, 24 de marzo). Identidad digital en la *blockchain*. Poniendo a la gente en control de sus datos. *Cointelegraph*. <https://es.cointelegraph.com/news/blockchain-digital-id-putting-people-in-control-of-their-data>
- Byung-Chul, H. (2022). *Infocracia*. Taurus.
- Chiu, A. y Reyes, D. (2018). *Revolución.pe. La transformación digital de once empresas en el Perú*. Penguin Random House Grupo Editorial.

- Congreso Constituyente Democrático. (2023 [1993]). *Constitución Política del Perú*. Congreso de la República. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>
- Congreso de la República. (2011). Ley n.º 29733. Ley de protección de datos personales. Lima: 3 de julio de 2011. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/243470-29733>
- Congreso de la República. (2018, 13 de septiembre). Decreto Legislativo n.º 1412. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital. *Diario Oficial El Peruano*, 4-8. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/353216/decreto-legislativo-que-aprueba-la-ley-de-gobierno-digital-decreto-legislativo-n-1412-1691026-1.pdf>
- Cueva, E., Verástegui, E. y Gallo, A. (2015). El Documento Nacional de Identidad Electrónico. En Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), *Identidad Digital. La identificación desde los registros parroquiales al DNI electrónico* (pp. 197-214). Reniec.
- Eto, G. (2017). El derecho a la identidad sexual de los transexuales (la derrotabilidad de una sentencia del Tribunal Constitucional peruano). *Gaceta Constitucional*, (109), 15-47.
- Fernández, C. (2015). *Derecho a la identidad personal*. Instituto Pacífico.
- Gavilán, I. (2022, 8 de junio). Principios de una identidad digital auto-soberana. *Blue Chip. Reflexiones y lectura sobre tecnología, economía, empresa y sociedad en un mundo digital*. <https://ignaciogavilan.com/principios-de-una-identidad-digital-auto-soberana/>
- Ienca, M. y Andorno R. (2021). Hacia nuevos derechos humanos en la era de la neurociencia y neurotecnología. *Análisis Filosófico*, 41(1), 141-185. <https://doi.org/10.36446/af.2021.386>
- Jiménez, J. (2019). Las generaciones de la red internet frente al derecho y a la sociedad. *Revista del Foro*, (106), 301-320. <https://www.cal.org.pe/revistadelforo/revistadelforo106.html#p=302>
- Jiménez, J. (2021a). *El nombre, cambio y rectificación. Cambio de sexo, cambio de apellido y otros*. Iustitia.

- Jiménez, J. (2021b). Estructura de la jurisdicción del futuro: una propuesta sistémica y holística. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 13(15), 19-58. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.389>
- Kent, M. (2012). When community becomes a commodity. In T. Brabazon (Ed.), *Digital Dialogues and Community 2.0: After Avatars, Trolls and Puppets* (pp. 243-262). Elsevier Science & Technology.
- Lazo, M. (2020, 25 de marzo). ¿Podemos tener el control exclusivo de nuestros datos? Identidad digital en la blockchain. *The Crypto Legal*. <https://thecryptolegal.com/podemos-tener-el-control-exclusivo-de-nuestros-datos-identidad-digital-en-la-blockchain/>
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organizacion de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José: 22 de noviembre de 1969. <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Rodríguez, R. (2014). La protección constitucional del derecho a la identidad (cambio de nombre) de los transexuales. Derribando los muros del formalismo y legalismo en el Perú. *Gaceta Civil & Procesal*, (7), 21-40.
- Sartori, G. (2019). *Homo videns. La sociedad teledirigida*. Penguin Random House.
- Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este. (2022). Sentencia del Expediente n.º 2276-2022. Lima: 22 de julio del 2022.

- The Crypto Legal (2019, 2 de mayo). Bancos canadienses comienzan a adoptar tecnología *blockchain* para la identificación de sus usuarios. *The Crypto Legal*. <https://thecryptolegal.com/bancos-canadienses-comienzan-a-adoptar-tecnologia-blockchain-para-la-identificacion-de-usuarios/>
- Tribunal Constitucional. (2006). Sentencia del Expediente n.º 2273-2005-PHC/TC. Lima: 20 de abril de 2006. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>
- Tribunal Constitucional. (2012). Sentencia del Expediente n.º 4509-2011-PA/TC. Lima: 11 de julio de 2012. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04509-2011-AA.html>